

REMITE OFICIO 1749 RAD 05 001 31 03 006 2025 00341 00

Desde Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 12/11/2025 10:10

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (906 KB)

2025-00341 Oficio Juzgados.pdf; AutoDecretaAperturaLiquidacion.pdf;

Cordial Saludo,

Proceso	Liquidación patrimonial persona natural no comerciante.
Deudor	Mariano Jiménez Pereira.
Acreedores	Banco BBVA Colombia y otros.
	Decreta apertura de liquidación patrimonial.
Radicado	05 001 31 03 006 2025 00341 00
Auto Interlocutorio	1193

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir PROVIDENCIA JUDICIAL dentro del radicado de la referencia, para su respectivo trámite.

En caso de ser necesario, se remitirá el presente correo con copia a la parte interesada, para que pueda realizar las gestiones pertinentes.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín

Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 41 # 52 - 28 piso 12 oficina 1201

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CALLE 41 NO. 52-28 OFICINA 1201 EDIFICIO EDATEL
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 232-85-25 ext. 2006

Medellín, 07 de noviembre de 2025
Oficio: 1749

Señores:
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Juzgados Civiles Municipales Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Juzgados de Ejecución Civil del Circuito
Juzgados Civiles del Circuito
Juzgados de Familia
Juzgados Laborales
Juzgados de Pequeñas Causas Laborales
Juzgados Promiscuos Municipales
Juzgados Promiscuos del Circuito
consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co
ldtodosdespachos@cendoj.ramajudicial.gov.co
todosjuz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Liquidación patrimonial persona natural no comerciante.
Deudor	Mariano Jiménez Pereira.
Acreedores	Banco BBVA Colombia y otros.
	Decreta apertura de liquidación patrimonial.
Radicado	05 001 31 03 006 2025 00341 00
Auto Interlocutorio	1193

Por medio del presente, me permito comunicarle que el despacho, mediante providencia del 01 de agosto de 2025, se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor Mariano Jiménez Pereira, identificado con cédula de ciudadanía número 8.174.457, y se ordenó “...Sexto. OFICIAR a todos los juzgados que adelanten procesos de ejecución contra el señor MARIANO JIMENEZ PEREIRA, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025...”. Para los fines pertinentes, a este oficio se le adjunta la copia del auto del 01 de agosto de 2025, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial de la referencia.

EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA NEGATIVA, Y NO CUENTE CON PROCESOS EJECUTIVOS PARA REMITIR, POR FAVOR ABSTENERSE DE CONTESTAR.

Sírvase proceder de conformidad e informarnos al respecto ÚNICAMENTE de manera virtual a través del correo electrónico del despacho ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Johnny Alexis Lopez Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a66c6b1eee82e6b24631d9b3af40970cdb6714f88a69a096c8173778229401a5**

Documento generado en 11/11/2025 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que el presente trámite de negociación de deudas para la liquidación patrimonial, fue asignado por la Oficina de Apoyo Judicial mediante reparto del 02 de julio de 2025. Consta de (6) archivos en PDF, incluyendo el acta de reparto. Los términos procesales del despacho estuvieron suspendidos entre el entre el 07 y el 11 de julio de 2025, ambas fechas inclusive, porque mediante Resolución 195 del 07 de julio de 2025, el Tribunal Superior de Medellín concedió licencia por luto al titular del juzgado. A despacho, 1 de agosto de 2025.

Juan Gabriel Hernández Ibarra.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (01) de agosto julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Liquidación Patrimonial.
Deudor	Mariano Jiménez Pereira
Acreedores	Banco BBVA Colombia y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2025 00341 00
Interlocutorio No. 1193	Decreta apertura Liquidación Patrimonial.

Teniendo en cuenta que conforme al expediente de negociación de deudas remitido por **Conjuridicas - Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición**, se encuentra que el señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA** presentó solicitud de negociación de deudas el 18 de marzo de 2025, la cual fue admitida por acta del 27 de marzo de la presente anualidad¹; que en dicho expediente obra el “*ACTA DE FRACASO AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE DEUDAS*” expedida por la conciliadora señora DIANA MARCELA LOPERA MUÑOZ², quien hace parte del referido centro de conciliación, el cual se encuentra autorizado mediante la Resolución 2355 del 29 de diciembre de 2023 del Ministerio de Justicia y del Derecho, información que se desprende de la mencionada resolución que fue aportada en los anexos³; con lo cual se encuentra acreditado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025; se **decretará la apertura** de la **liquidación patrimonial** del señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457, por el fracaso de la negociación de deudas por él solicitada.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se nombrará el respectivo liquidador principal, y los suplentes, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, y se fijará como honorarios provisionales la suma de \$854.100.00, que equivalen al 0.4% del valor a partir del cual se establece la mayor cuantía, atendiendo a que hasta el momento la actividad encomendada no implicaría mayor complejidad, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; sin

¹ Expediente digital, archivo: EXP 080 - 2025 MARIANO JIMENEZ PEREIRA.pdf. Págs. 43-46.
² Expediente digital, archivo: EXP 080 - 2025 MARIANO JIMENEZ PEREIRA.pdf. Págs. 495-505.
³ Ibidem, Pág. 522

perjuicio que en la debida oportunidad se tengan otros parámetros para la fijación de los honorarios definitivos.

Se ordenará el embargo y posterior secuestro de los bienes que constan en el plenario hasta la fecha que son de propiedad del deudor señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457, consistentes en: LOTE CRA 51 N-45-68 Barrio Urabá identificado con matrícula inmobiliaria 034-89411 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, vehículo tipo motocicleta identificada con placa FVL46E, marca TVS, modelo 2017, color blanco mate, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Apartadó (Ant.), y vehículo tipo motocicleta identificada con placa SYV87G, marca TVS, modelo 2023, color gris california, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chigorodó (Ant.)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero. DECRETAR la **apertura** de la **liquidación patrimonial** de persona natural NO comerciante, del señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457.

Segundo. DESIGNAR como **liquidador principal** al señor **ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 8.357.384, con correo electrónico: andresalvacc@gmail.com; y como **liquidadores suplentes** a la empresa **DILIGENCIAS JUDICIALES VIP S.A.S.**, identificada con NIT. 901646786-1, con correo electrónico: Diligenciasjudicialesvip@gmail.com, y a la Doctora **MARGARITA ROSA AGUDELO PAREJA**, identificada con c.c. No. 42.898.121, con correo electrónico: margara0109@gmail.com; quienes se encuentran inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigente, para dicho tipo de cargo.

Tercero. FIJAR como **honorarios provisionales** al **liquidador(a)** la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil cien pesos m.l. (\$854.100.00), de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto. Dichos honorarios que deberán ser cancelados al liquidador(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se posesione del cargo para el que fue designado.

Cuarto. ORDENAR al **liquidador** que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, incluidos en la relación definitiva de acreencias del trámite de negociación de deudas, y a la cónyuge del mencionado deudor, la señora OLGA OLNITH MERCADO CASTILLO, identificada con cedula de ciudadanía 33.335.953, de la existencia del presente proceso; y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano, El Tiempo, o el Espectador, el aviso en el que convoque a los acreedores del señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA** a fin de que se hagan parte del proceso.

Quinto. ORDENAR al **liquidador(a)** que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor de conformidad con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Sexto. OFICIAR a todos los juzgados que adelanten procesos de ejecución contra el señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Séptimo. PREVENIR a **todos los deudores del concursado**, señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457, que tengan obligaciones anteriores a la fecha de este auto de apertura de liquidación patrimonial, para que solo realicen los pagos al liquidador acá designado. Se **advierde** que **todo pago realizado a persona distinta será ineficaz**, de conformidad con el numeral 5° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Octavo. Se **prohíbe** al señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA, concursado**, a hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre **obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio**. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

Noveno: Se decreta el **EMBARGO** de los siguientes bienes: **A). Inmueble** identificado con folio de matrícula número **034-89411** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, de presunta propiedad del señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457. **B). Vehículo** identificado con placas **FVL-46E**, clase motocicleta, marca TVS, línea apache RTR 200, modelo 2017, de servicio particular, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Apartadó (Ant.), de presunta propiedad del señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457. **C). Vehículo** identificado con placas **SYV-87G**, clase motocicleta, marca TVS, línea raider 125 racing, modelo 2023, de servicio particular, matriculada en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Chigorodó (Ant.), de presunta propiedad del señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía 8.174.457.

Décimo. Se reconoce **personería** al Doctor **BRANDON ALEXIS OSORIO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.026.579, y portador de la T.P. No. 415.697, para representar al deudor concursado, de conformidad con el poder a él conferido.

Décimo Primero. Se **REQUIERE** al señor **MARIANO JIMENEZ PEREIRA**, y a su **apoderado**, para que **notifiquen la designación al liquidador principal**, al correo electrónico indicado en su nombramiento, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Décimo Segundo. Se **ORDENA** la **inclusión** de la presente **providencia** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo Tercero. Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/08/2025</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>130</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
